

RR.PP 207/22

Año 1954

Número 11

Expediente para hacer efectivo
multa impuesta por el Excmo
Sr Gobernador Civil de esta provincia
con arreglo a la ley de Orden publi-
co a Domingo Baquero.





GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

SECRETARÍA

Negociado 1.º

Número 1020

Habiéndole sido impuesta por este
Gobierno a Domingo Baquero

vecino de Teruel la multa

de diez mil pesetas

haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la vigente ley de Orden Público de 28 de Febrero de 1933 por haber tomado parte en la alteración de orden público producida en esta provincia con motivo del movimiento revolucionario ocurrido últimamente y no habiéndola hecho efectiva dentro del plazo señalado en el párrafo 5.º del artículo 18 de dicha ley, ni recorrido en alzada; he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. de conformidad con lo prevenido en el párrafo 6.º del expresado artículo para que se proceda a su exacción por la vía de apremio y caso de insolvencia le imponga ese Juzgado el arresto supletorio que señala el último párrafo del artículo 47 de la citada ley en su relación con el mencionado 18 de la misma y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponderle, significándole que el aludido sujeto se encuentra en la actualidad en la carcel de Teruel

Teruel el día 11 de Julio de 1933

EL GOBERNADOR,

Diego de Fuentes

Sr. Juez de Primera Instancia e instrucción de esta Capital



PROVIDENCIA

Juez Sr. Rodriguez

Arnel Cuato de Arac de mil novecientos treinta y cuatro

Por recibida la precedente comunicacion y expediente respectivo, avise su recibo y ~~librese orden~~ al Juez municipal de ~~para que~~ requiera ~~al~~ individuo que aquel comprende, á fin de que en término de tercero día satisfaga las cantidades que por multa, apremio é indemnización le han sido impuestas, más el importe de las costas y si no lo verifica se proceda al embargo de bienes de su propiedad suficientes á cubrir dichas cantidades y el importe de las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, acreditándose en su caso su insolvencia.

Lo provee y firma su señoría, doy fe.

ANTE MÍ,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia

En el mismo día se avisa el recibo y ~~se libra la orden~~ acordada, doy fe.

Requerimiento Los cinco de enero requeri á Domingo Bagnenas Bagnenas para que en el término del tercero día haga efectiva la suma de que se trata y entera- do manifieste que no puede pagar dicha canti- dad por carecer de bienes y que no designe fortifios para acreditar su insolvencia y firme doy fe. Domingo Bagnenas

[Handwritten signatures]

videncia Luis
Fr. Rodriguez Suarez

Con el doce curso de la
noventa y tres y cu
pro.

PROVIDENCIA
Dirijase oficio a la Alcaldia de
to capital a fin de que cite a
los testigos que puedan acreditar
la absolucion q' insolucion delina
ridus e que este escrito se refiera
Lo mande y firme. P. de fe.

La diligencia en el mismo se
se cumple lo mandado. doy fe.

DECLARACION DE

Maximino BallesterosCorbalán

En Teruel a

veintiseis

de

enerocuatro

de mil novecientos treinta y

ante el señor Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio empleado natural de La Puebla
de _____ años, de estado _____ y vecino
de _____, con domicilio en la _____ n.º _____
y que _____ ha sido procesado

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: que conoce a Domingo Bagues quien carece de

bienes.Leída se ratifica y firma con S.S.^a doy fé.M/.

Maximino Ballesteros



DECLARACION DE

JOSE VALERO NAVARRO

En Teruel a vientiseis de enero de mil novecientos treinta y cuatro

ante el señor Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.ª entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho de oficio empleado natural de de años, de estado y vecino de , con domicilio en la n.º y que ha sido procesado

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.ª entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: que conoce a quien carece de bienes .

Leída se ratifica y firma con S. S.ª

[Signature]

Jose Valero



AUTO Teruel. *veintinueve* de *Quero* de mil novecientos treinta y cuatro.

RESULTANDO, que impuesta por Excmo. Gobernador Civil de esta provincia una multa de *diez mil pesetas a Domingo Biquena*

..... y no habiendola hecho efectiva por oficio de fecha *21 de febrero* se dirigió dicha autoridad a este Juzgado para que se hiciera efectiva por la vía de apremio habiendose habilitado en este expediente ~~la~~ documental y testificalmente la insolvencia del expresado individuo.

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Orden Público procede declarar la insolvencia del multado y mediante requerimiento de la autoridad gubernativa decretar e el arresto subsidiario del multado que dada la cuantía de la multa debe ser de un mes.

Se declara insolvente a *Domingo Biquena* quien sufrirá el arresto subsidiario de un mes y antes de proceder a la ejecución de esta sanción oficiase al Excmo Señor Gobernador de esta provincia para que manifieste la situación en que dicho individuo se encuentra en la Carcel de esta Capital.

Así lo acordó y firma el señor Don Martin Rodriguez Suarez, Juez de Instrucción de este partido, doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia .-En el mismo dia se dirige el oficio acordado, doy fé.

[Handwritten signature]

Don Antonio Cano Grillo, en la Admon de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia

Certifico: Que examinados los antecedentes que existen en esta Administración, con referencia al pueblo de Teruel y año 1934 resulta que ~~los individuos~~ Domingo Baquena, no

aparece ~~x~~ como contribuyente ~~x~~ por los conceptos y cuotas para el Tesoro que a continuación se detalla:

CONCEPTOS	Cuota que satisfacen	
	Pesetas	Cts.
Rústica..		
Urbana.		
Industrial.		

Y para que conste y a petición del Jefe de Instrucción

expido la presente visada por el señor Administrador y sellada con el de esta Oficina en Teruel a quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro. -

Visto bueno

Galsy

Aceus





GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

SECRETARÍA

Negociado 2º
Número 252

Habiéndole sido impuesta por este Gobierno a Domingo Báguena Novella vecino de esta Capital la multa de diez mil pesetas haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la vigente ley de Orden Público de 28 de Febrero de 1933 por haber tomado parte en la alteración de orden público producida en esta provincia con motivo del movimiento revolucionario ocurrido últimamente y no habiéndola hecho efectiva dentro del plazo señalado en el párrafo 5.º del artículo 18 de dicha ley, ni recorrido en alzada; he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. de conformidad con lo prevenido en el párrafo 6.º del expresado artículo para que se proceda a su exacción por la vía de apremio y caso de insolvencia le imponga ese Juzgado el arresto supletorio que señala el último párrafo del artículo 47 de la citada ley en su relación con el mencionado 18 de la misma y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponderle, significándole que el aludido sujeto se encuentra en la actualidad en ~~carancancel~~ libertad.

Teruel 23 de enero de 1934

EL GOBERNADOR,

D. J. de Teruel

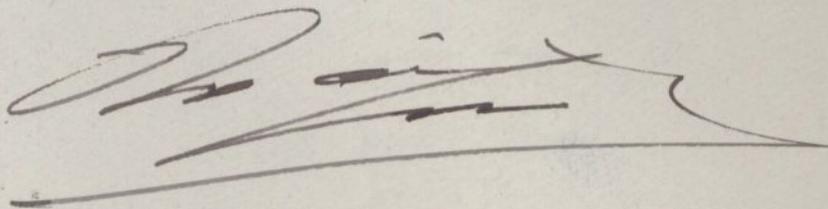
Sr. Juez de Primera Instancia e instrucción de esta Capital

Videncia Juan
Rodríguez Suárez)

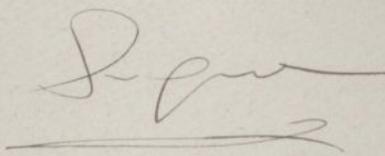
Teruel treinta y uno de enero de mil, novecientos y
treinta y cuatro.

El precedente oficio unase al expediente de su razon y en su vista
interese del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia manifieste si
se refiere a la misma multa que dio lugar a la incoación de este
expediente o es otra distinta.

Lo mandó y firma S. SA hoy fe.



DILIGENCIA En el mismo día se cumple lo mandado, hoy fe.



Oficina

Para hacer constar que según
consta a oficio fecha dos orel octme
vinto a expediente contra Hermenegildo Villa-
roya, lo mismo a que se refiere el oficio fe-
cha 25 de Quince ultimo es la misma a que
hace referencia la comunicacion que motivó este
expediente, tratandose de un error.

S. J.